



**Cumplimiento al**  
**Acuerdo INE/CG583/2022**, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, **la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas** a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar INE/CG832/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

DEPPP-DPPF  
 UTIGyND

**Partido Movimiento Ciudadano**

**a) Declaración de Principios**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<b>I. GENERALIDADES</b>			
<b>a.</b> Promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
<b>b.</b> Creación de mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de criterios de competitividad.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 18		<b>No cumple</b>

**b) Programa de Acción**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<b>I. GENERALIDADES</b>			
<b>a.</b> Medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>



**Cumplimiento al**  
**Acuerdo INE/CG583/2022**, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, **la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas** a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar INE/CG832/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

DEPPP-DPPF  
 UTIGyND

**Partido Movimiento Ciudadano**

**c) Estatutos**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<b>I. GENERALIDADES</b>			
➤ <b>GUBERNATURAS</b>			
a. Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b> Si bien el Art. 4 habla sobre la paridad En los cargos, no se establecen los mecanismos y procedimientos.
➤ <b>Criterios mínimos</b>			
b. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
➤ <b>Criterio de competitividad</b>			
c. Emitirse, previo a las convocatorias.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
d. Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
e. Determinar el género de las candidaturas; esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
f. Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
g. Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
➤ <b>Publicidad de las etapas</b>			
h. Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Art 18, numeral 6, se señala que la Coordinadora Ciudadana Nacional se encargará de postular las candidaturas.	<b>Cumple</b>



**Cumplimiento al**  
**Acuerdo INE/CG583/2022**, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, **la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas** a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar INE/CG832/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

DEPPP-DPPF  
 UTIGyND

**Partido Movimiento Ciudadano**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
i. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Art. 43	<b>Cumple parcialmente</b> Si bien en el art. 43 se establece que se publicarán con anticipación, no se señalan plazos y etapas.
j. Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
k. Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
l. Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
m. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
<b>➤ CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b>			
n. Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>
o. Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		<b>No cumple</b>